



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

## *Resolución Directoral*

N° 376 - 2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 21 de diciembre del 2022

**VISTO:**

La Carta ENOSA-R-0759-2022 con HRC N° 01102 del 18 de agosto de 2022, presentado por la Empresa Distribuidora Electronoroeste S.A., mediante el cual solicita la evaluación del Plan de Abandono Parcial del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SOTERRADO DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN Y CAMBIO DE SEDS AÉREAS A TIPO CASETA O PEDESTAL EN EL CENTRO HISTÓRICO DE PIURA”, ubicado en distrito de Piura, provincia Piura, departamento Piura y, el Informe N° 89-2022/GOB.REG.PIURA-DREM-DAAME/OAJ de fecha 20 de diciembre de 2022, y;



**CONSIDERANDO:**



Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, se aprueba la incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales, que han culminado con la acreditación y efectivización correspondientes a los procesos de los años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional N° 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) del artículo 12, Otorgar Certificación Ambiental en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental dispone, como una condición para la evaluación de un Estudio Ambiental, que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios; y, ninguna autoridad nacional, sectorial o regional podrá aprobarlas o autorizarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la autoridad competente correspondiente.



## GOBIERNO REGIONAL PIURA

### DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

N° 376 - 2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, el artículo 42 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en adelante, RPAAE), señala que el Plan de Abandono Parcial (en adelante, PAP) es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario al SEIA que comprende las acciones que realiza el Titular para abandonar parte de las instalaciones, infraestructuras y/o áreas intervenidas de su actividad.

Que, el artículo 116 del RPAAE establece que procede la presentación de un PAP cuando el Titular prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad. Asimismo, cuando el Titular haya dejado de operar parte de una concesión o instalación, así como la infraestructura asociada, por un periodo superior a un año, corresponde la presentación de un PAP, bajo responsabilidad administrativa sancionable por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

Que, de acuerdo con lo manifestado en el artículo 44 del RPAAE, si producto de la evaluación del PAP presentado por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la aprobación respectiva.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, se aprobaron los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las actividades Eléctricas, la cual tiene por objeto establecer los lineamientos necesarios para el desarrollo de los procedimientos y mecanismos de Participación Ciudadana que son aplicables durante la tramitación de procedimientos relacionados al otorgamiento de derechos eléctricos, durante la elaboración y evaluación de los Estudios Ambientales; y, durante el seguimiento y control de los aspectos ambientales de los Proyectos y Actividades de Electricidad.

Que, los artículos 42° y 43° de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en la Actividades Eléctricas, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, estipulan que la difusión de los instrumentos no. sujetos a la presentación de un Plan de Participación Ciudadana se realiza mediante la publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario de mayor circulación de la localidad o localidades que comprende el Área de Influencia del Proyecto.

Que, en atención a la norma señalada, la Empresa Distribuidora Eléctrica Electronoroeste S.A. publicó los avisos correspondientes en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de Octubre de 2022, y en el Diario "El Correo" de Piura con fecha 07 de octubre de 2022, además presentó los cargos





## GOBIERNO REGIONAL PIURA

### DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

N° 376 - 2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

de recepción del Plan de Abandono Parcial a la Municipalidad Provincial de Piura, de fecha 29 de Septiembre de 2022.

Qué, evaluada la documentación presentada y mediante el Informe N° 89 – 2022/ GOB.REG.PIURA-DREM-DAAME/OAJ, de fecha 20 de diciembre de 2022, se concluyó que corresponde aprobar el Plan de Abandono Parcial del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SOTERRADO DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN Y CAMBIO DE SEDS AÉREAS A TIPO CASETA O PEDESTAL EN EL CENTRO HISTÓRICO DE PIURA”, presentado por la Empresa Distribuidora Eléctrica Electronoroeste S.A.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.





## GOBIERNO REGIONAL PIURA

### DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

N° 376 - 2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, por ende, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59° de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Reglamento de la ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y Los Lineamientos Para La Participación Ciudadana En Las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Directoral Ministerial N° 223-2010-MEM/DM.

Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, por ende, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59° de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura; y al amparo la Ley N° 27446 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM , el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias y, demás normas reglamentarias y complementaria , asimismo, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 12 y literal a) del artículo 26 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 375- 2017/GRP-CR , y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 212-2021/GOB.REG. PIURA- GR.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- Aprobar** el Plan de Abandono Parcial del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SOTERRADO DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN Y CAMBIO DE SEDS AÉREAS A TIPO CASETA O PEDESTAL EN EL CENTRO HISTÓRICO DE PIURA”, ubicado en el distrito de Piura, provincia de Piura, departamento Piura, de conformidad con los fundamentos fáctico jurídico conclusiones del Informe N° 89-2022/GOB.REG.PIURA-DREM-DAAME/OAJ de fecha 20 de diciembre de 2022.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

## *Resolución Directoral*

Nº 376 - 2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

**ARTICULO SEGUNDO.-** La aprobación del Plan de Abandono Parcial del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SOTERRADO DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN Y CAMBIO DE SEDS AÉREAS A TIPO CASETA O PEDESTAL EN EL CENTRO HISTÓRICO DE PIURA”, ubicado en el distrito de Piura, provincia de Piura, departamento Piura, obliga al administrado Electronoroeste S.A, cumplir con lo estipulado en el Plan de Abandono Parcial, e Informe de Evaluación, así como los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación.



**ARTICULO TERCERO.-** La aprobación del Plan de Abandono Parcial del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SOTERRADO DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN Y CAMBIO DE SEDS AÉREAS A TIPO CASETA O PEDESTAL EN EL CENTRO HISTÓRICO DE PIURA” no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con lo que deberá contar el titular del proyecto.

**ARTICULO CUARTO.-** Remitir a Electronoroeste S.A. la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental copia de la presente resolución y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTICULO SEXTO.- Publicar** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE  
  
-----  
Ing. Dubeidy López Orozco  
Director Regional